

# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá, 03/05/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA.
CL 7 No. 4 - 22 PISO 3 OFICINA 304 BARRIO OBRERO
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20175500386511

# ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12689 de 18/04/2017 por la(s) cual(es) se REVOCA UNA RESOLUCION una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

	SI	NO X
Procede recurso de apelación ante e hábiles siguientes a la fecha de notifi	el Superintenden cación.	te de Puertos y Transporte dentro de los 10 días
s	SI	NO X
Procede recurso de queja ante el Su siguientes a la fecha de notificación.	perintendente de	Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles
e.		uo [v]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Suprime of the control of the sports

TESSUITA: 0 SOCIET

CHEROLOGICA CONTRACTOR CONTRACTOR

CAMPBON ROPAGET ON THE TOTAL OF

oloidean et maranta y anno san elembrade equal el suo energia en al como en el successión de la como en el sec Pero secondo en esta esta esta el secondo el monto el monto el secondo el secondo en el maranta en el secondo e Programma en esta esta el monto el monto

The first of the control of the cont

The rest of the rest of the statement and standard and statement of the st

and a supply and the control of the

1864 Field

The common state of the property of the common state of the common

The on the

PORTO (BOSERO PE QUE TO MA COMPANIA DE PROPOSO EN EL PROPOSO DE PR

E THE STATE

e de la companya del companya de la companya del companya de la companya del la companya de la c

White may be until

CHARLES WAS SERVED TO A CONTRACT OF THE CONTRA

ne that ever other to have

March 19 12 Annual Trade of Court 22 March 12 To State Court 19 Annual Trade of Court 19 Annual

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



1 2 6 8 9

7 8 ABR 2017

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por medio de la cual se revoca la Resolución No 73751 del 16 de diciembre de 2016 mediante la cual se inicia investigación administrativa contra el SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA, identificado con NIT. 900295182 - 2.

### **EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011

## **CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de los artículos 40, 41 y 44 del Decreto 101 del 2000.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o

Por medio de la cual se revoca la Resolución No 73751 del 16 de diciembre de 2016 mediante la cual se inicia investigación administrativa contra el SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA, identificada con NIT. 900295182 - 2.

mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)":

#### **HECHOS**

- Mediante memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016 el grupo de recaudo relacionó 1021 empresas que presuntamente no realizaron la entrega de la información contable y financiera de los años 2011, 2012, 2013 y 2014.
- La empresa SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA, identificada con NIT. 900295182 – 2 fue relacionada como uno de los sujetos sometidos a supervisión que no reportó la información financiera de la vigencia 2011.
- 3. La Superintendencia de Puertos y Transporte mediante Resolución No. 69031 del 02 de diciembre de 2016, formuló cargos a la empresa SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA, identificada con NIT. 900295182 2 por el presunto incumplimiento de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 y la Resolución No. 3054 del 4 de mayo de 2012, es decir, la obligación de reportar los estados financieros de la vigencia 2011, la cual se entendió notificada el 20 de enero del 2017, por medio de fijación de aviso.
- 4. En la Resolución No. 73751 del 16 de diciembre de 2016, se hizo una nueva formulación de cargos a la empresa SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA, identificada con NIT. 900295182 2, endilgando una nueva investigación administrativa por el presunto incumplimiento de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 y la Resolución No. 3054 del 4 de mayo de 2012, es decir, la obligación de reportar los estados financieros de la vigencia 2011.

# CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, de acuerdo con lo anterior, la empresa SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA, identificada con NIT. 900295182 – 2, fue relacionada en el citado memorando como uno de los sujetos sometidos a la Supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte y presuntamente no reportó la información financiera de la vigencia 2011, en la formas y términos que establece la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 y la Resolución No. 3054 del 4 de mayo de 2012

Por medio de la cual se revoca la Resolución No 73751 del 16 de diciembre de 2016 mediante la cual se inicia investigación administrativa contra el SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA, identificada con NIT. 900295182 - 2.

Este despacho procedió la indagación y verificación de las Resoluciones proferidas por esta Superintendencia en contra de la empresa SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA, identificada con NIT. 900295182 – 2, de las cuales se relacionan:

- La Resolución N° 69031 del 02 de diciembre de 2016, fue expedida por esta Delegada, por no reporte de información financiera de la vigencia 2011.
- La Resolución N° 73751 del 16 de diciembre de 2016, fue emitida por el Superintendente Delegado Puertos, por no reporte de información financiera de la vigencia 2011.

De lo anterior se desprende que esta Superintendencia profirió dos (02) Resoluciones formulando cargos contra la empresa SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA, identificada con NIT. 900295182 – 2, por el no reporte de información financiera de una misma vigencia es decir 2011.

Así las cosas, la administración en ánimo de garantizar el debido proceso junto a la aplicación de los principios de eficiencia y eficacia, buscara archivar una de las dos investigaciones para evitar una posible configuración de violación al principio de *non bis in ídem*<sup>1</sup>, garantizando de esta forma que una persona natural o jurídica no sea juzgada dos veces por un mismo hecho, situación está que conlleva a que este Despacho proceda a considerar revocar de oficio la Resolución No. 73751 del 16 de diciembre de 2016.

En cuanto a la definición del principio Constitucional al Debido Proceso, encontramos que el mismo se estructura en un derecho complejo que se compone de un conjunto de reglas y principios que, articulados, garantizan que en aspectos sancionatorios la acción punitiva del Estado no resulte arbitraria, desbordando límites y procedimientos previamente establecidos por el legislador.

Teniendo en cuenta los hechos enunciados anteriormente, procede el Despacho a estudiar si es procedente revocar de oficio el acto administrativo No. 73751 del 16 de diciembre del 2016, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece como causales:

- a. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a la ley.
- b. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- c. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

Considerando que el artículo 93 del C.P.A y de lo C.A prevé que "los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte" procede el despacho a pronunciarse si es pertinente o no realizar dicha revocatoria.

<sup>&</sup>quot;(...) la prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez, es decir, supone que no se imponga duplicidad de sanciones en los casos en que se desprenda identidad de sujeto, hecho y fundamento"

Por medio de la cual se revoca la Resolución No 73751 del 16 de diciembre de 2016 mediante la cual se inicia investigación administrativa contra el SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA, identificada con NIT. 900295182 - 2.

Ahora bien, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, instituye que "los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."(Negrilla fuera de textos).

Que con base a lo anterior, con el fin de no transgredir el ejercicio al debido proceso que le asiste a la sociedad vigilada, y considerando que al iniciar investigación administrativa dos (02) veces por un mismo hecho constituye un posible agravio injustificado a la sociedad en mención, este Despacho procederá a revocar la Resolución No. 73751 del 16 de diciembre de 2016, con la que respectivamente dio inicio a la investigación administrativa en contra de la empresa SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA, identificada con NIT. 900295182 - 2, de manera posterior a la 69031 del 02 de diciembre del 2016 pues se cumple el principio de triple identidad, objeto, sujeto y causa.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 73751 del 16 de diciembre del 2016 con la que respectivamente se dio inicio a la investigación administrativa en contra de la empresa SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA, identificada con NIT. 900295182 - 2, por los motivos expuestos en las consideraciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la empresa SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA, identificada con NIT. 900295182 - 2, a la dirección CL 7 4 22 P 3 OF 304 BRR OBRERO en la ciudad de Puerto BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), a través del procedimiento descrito en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su defecto mediante la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, no proceden recursos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTHERUESE Y CUMPLASE.

RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO Superintendente Delegado de Puertos

Proyectó: Mateo Severino – Abogado Contratista Revisó: Eva Esther Becerra Renteria – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control – Delegada de Puerlos & C:\Users\mateoseverino\Desktop\73751.docx



# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500333021



Bogotá, 21/04/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA.
CL 7 No.4 22 PISO 3 OFICINA 304 BARRIO OBRERO
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12689 de 18/04/2017 por la(s) cual(es) se REVOCA UNA RESOLUCION una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merdin B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó. RAISSA RICAURTE C:\Users\felipepardo\Desktop\KAROL\18-04-2017\PUERTOS\CITAT 12685.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

estimate of the Lattice To de like San Historian State of Managarian State of Man



# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA. CL 7 No. 4 - 22 PISO 3 OFICINA 304 BARRIO OBRERO BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Mio.TIC Kes Mesajeria Express 001967 del U9/0.



#### REMITENTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANS Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Ba la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envio:RN753007146CO

#### DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA.

Dirección:CL 7 No. 4 - 22 PISO 3 OFICINA 304 BARRIO OBRERO

Ciudad:BUENAVENTURA

Departamento: VALLE DEL CAU

Código Postal:764501038 Fecha Pre-Admisión: 05/05/2017 15:15:08

Mis. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05 Mis.TIC Res Mesajeria Express 001967 del 09/0





